



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las diez horas con dieciséis minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número doce (012-2023), presentada por el ciudadano
en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“1- Se solicita información del estudio de tráfico (cantidad de vehículos, tipos, ejes, factores) para el tramo de calle ‘Prolongación Ave. Alberto Masferrer Norte entre plaza Nicaragua y plaza Líbano, San Salvador, San Salvador. Con las coordenadas 13.720662, -89. 238435.
2- Se solicita estudio de tráfico (volumen de tránsito, MD, TPDA, clasificación de vehículos) del tramo de calle ‘Calle al Volcán desde la prolongación Av. Alberto Masferrer Norte hacia el poniente buscando el tanque de ANDA en comunidad Chanmico’. 13.722457, -89.242583”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** respondió a través de una nota de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, entre otros puntos lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 012-2023 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita 1- Información del estudio de tráfico (cantidad de vehículos, tipos, ejes, factores) para el tramo de calle ‘Prolongación Av. Alberto Masferrer Norte entre Plaza Nicaragua y Plaza Líbano, San Salvador, con las coordenadas 13.720662, -89.238435 y 2- Información d estudio de tráfico (volumen de tránsito, MD, TPDA, clasificación de vehículos) del tramo de calle ‘Calle al Volcán desde la Prolongación Av. Alberto Masferrer Norte hacia el Poniente buscando el tanque de ANDA en comunidad Chanmico’. 13.722457, -89.242583.

Al respecto, el Departamento de Estudios de Tránsito de la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección, proporciona el Transito Promedio Diario Anual (TPDA) y factores de expansión, diario, nocturno y mensual año 2015 en la zona solicitada, que es el último dato disponible. Se Informa que únicamente se cuenta con

datos del tramo 1, debido a que el 2 no es parte de la Red Vial Nacional competencia de este Ministerio”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 62, 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.


Oficial de Información 